



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Alimentos

RADICADO: **2010-00042-00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por los demandantes YAZMIN ANDREA MENDIVELSO CORREA y WILLIAN ALEXANDER MENDIVELSO CORREA, coadyuvado por el demandado WILLIAN MENDIVELSO RIAÑO, donde manifiestan el desistimiento de la presente acción por cuanto ya cumplieron con la mayoría de edad y no desean seguir con este proceso, al respecto se establece lo siguiente:

Mediante audiencia de fallo de fecha 14 de julio del 2010 (fl 090), se fijó como cuota de alimentos en favor de los Señores YAZMIN ANDREA MENDIVELSO CORREA, WILLIAN ALEXANDER MENDIVELSO CORREA y DALID LUCERO MENDIVELSO CORREA, la suma de \$300.000,00 pesos, a cargo del demandado que sería incrementada en enero de cada año en el mismo porcentaje del salario mínimo mensual legal vigente y los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, ordenando oficiar al pagador del ejército para hacer efectiva la medida.

Con Oficio No. 514 del 15 de marzo del 2012 (Fl 113) se ofició al Pagador de la caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que hiciera efectivo el descuento de la pensión que devenga el demandado WILLIAN MENDIVELSO RIAÑO.

Con auto de fecha 4 de marzo del 2019 (fl119), a petición de las partes se ordenó el fraccionamiento de la cuota de alimentos en tres partes, para ser cancelados a favor de cada uno de los alimentarios, en consecuencia, se procedió de conformidad por secretaria.

Conforme lo anterior, dado que los solicitantes son mayores de edad, y en el entendido que lo solicitado es la exoneración de la cuota alimentaria a cargo del demandado, se decretará respecto de YAZMIN ANDREA MENDIVELSO CORREA y WILLIAN ALEXANDER MENDIVELSO CORREA y a cargo del demandado, en este proceso. Ordenando oficiar al señor Pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que reduzca el descuento de la pensión del señor WILLIAN MENDIVELSO RIAÑO a la suma de \$165.444,66 suma que deberá incrementada en enero de cada año en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional aumente el salario mínimo mensual legal vigente y que se continuaran cancelando a favor de la joven DALID LUCERO MENDIVELSO CORREA.

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la exoneración de la obligación alimentaria fijada a favor YAZMIN ANDREA MENDIVELSO CORREA y WILLIAN ALEXANDER MENDIVELSO CORREA, y a cargo del señor WILLIAN MENDIVELSO RIAÑO, a partir del mes de mayo de 2021.

SEGUNDO: La cuota alimentaria en favor de DALID LUCERO MENDIVELSO CORREA, continua vigente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En consecuencia, disponer la cancelación del descuento por nómina que se viene efectuando respecto de los solicitantes. Oficiar al Pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES para que reduzca el descuento aplicado a la pensión del señor WILLIAN MENDIVELSO RIAÑO, a la suma de \$165.444.66, suma que deberá ser incrementada en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional aumente el salario mínimo mensual legal vigente, dineros que deberán seguirse cancelando a favor de la joven DALID LUCERO MENDIVELSO CORREA. **Líbrese el oficio respectivo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 21 de hoy 21 de mayo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Sucesión

RADICADO: **2012-00034-00**

Teniendo en cuenta la manifestación allegada al proceso por la apoderada judicial de parte de los herederos reconocidos en el proceso y las constancias que dan cuenta de la presentación de la información requerida ante la DIAN el día 10 de mayo del 2021 (FI 425), permanezca el proceso en secretaria a la espera de que la DIAN, autorice la continuación del proceso o el vencimiento del término previsto en el Art. 844 de Estatuto Tributario, contando desde la radicación de los últimos documentos requeridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 21 de hoy 21 de mayo
2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Sucesión
RADICADO: **2015-00299-00**

Previo a decidir respecto de la objeción a la partición se requiere al Señor EMIRO NUÑEZ MESA y su apoderado judicial para que dentro del término de tres (3) días, alleguen al proceso las constancias de haber presentado a la DIAN, la documentación solicitada en oficio 277 y que fuera ordenado mediante auto del 13 de abril del 2021 (fl 311).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 21 de hoy 21 de mayo
2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2015-00358-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. Reconocer al estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB), JULIO CESAR HERNANDEZ MARIÑO, como apoderado judicial de la parte demandante RUTH CAROLINA GUALDRON quien actúa como representante legal de la menor K.V.L.G., en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución presentado por el estudiante de derecho JHOLMAN ANDRES SIERRA TORRES.
2. Conforme lo solicitado en el memorial allegado a este despacho el día 09 de abril de 2021, se autoriza que **por secretaria** se envíe al correo electrónico jhernandez18@unab.edu.co copia digital del expediente del proceso al apoderado de la parte actora para los fines pertinentes.
3. Poner en conocimiento de las partes, el reporte de depósitos judiciales generado de la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, del cual se desprende que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 21 de hoy 21 de mayo
2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

A.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: UMH

RADICADO: **2015-00449**

Vistas las diferentes actuaciones, SE DISPONE:

1. Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, lo informado en el oficio ORIPYOP No. 4702021EE00888, de fecha 12 de abril de 2021, en el cual se indica haber registrado la medida cautelar en los FMI No. 470-28513 y 470-37535 (Fol. 505 al 520).
2. Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, lo informado a través de oficio RM-CAS-MAN-082 de fecha 18 de mayo de 2021, por el cual se allega el Registro Civil de la causante María Dolores Moreno de Hernández (Fol. 527 al 528).
3. Teniendo en cuenta, que a través de oficio RM-CAS-MAN-082 de fecha 18 de mayo de 2021, se indica que el Registro Civil de Nacimiento de la señora María Dolores Moreno de Hernández, se encuentra en la Notaria Primera de Villavicencio, se ordena, **por secretaria, oficiar a la Notaria Primera de Villavicencio Meta con el fin de que remitan dicho registro civil de nacimiento en el menor tiempo posible.**
4. Vista la solicitud presentada por el apoderado del señor Rigoberto Hernández Moreno, en termino de ejecutoria, y en aras de poder realizar la audiencia prevista en los Art. 372 y 373 del C.G.P., se reprograma para **los días 10 y 11 de junio de 2021, durante toda la calenda y partir de la 08:00 am.** teniendo en cuenta la cantidad de interrogatorios y testimonios por practicar.

En los términos y a través de la aplicación señalados en el auto de fecha 1 de marzo de 2021. Es del caso indicar que primero se practicarán los interrogatorios de las partes y los testimonios se recepcionarán después de transcurridas las demás etapas, por lo cual los testigos deberán estar disponibles a partir de las 2:00 pm del día 10 de junio, debiendo los apoderados organizar de tal manera que tengan disponibilidad para conectarse, estén distribuidos a lo largo de los dos días destinados y que no escuchen las declaraciones que les anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 21 de hoy 21 de mayo de**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

JM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Sucesión
RADICADO: 2016-00204-00

Sería el caso entrar a decidir el incidente de exclusión del auxiliar de la justicia HENRY RIAÑO CRISTIANO sin embargo se observa que es necesario efectuar control de legalidad a la actuación surtida con base en el Art. 132 del CGP, teniendo en cuenta que en la providencia de fecha 28 de septiembre del 2020 (fl 474), por medio de la cual se dio inicio al trámite incidental de sanción, se ordenó por Secretaria la notificación de esta providencia al auxiliar de la justicia HENRY RIAÑO CRISTIANO a través de su correo electrónico henryjuridico@gmail.com, sin que obre constancia al respecto de esa notificación.

Por lo anterior y a fin de no violar el derecho de defensa del auxiliar de la justicia, se deberá dejar sin valor ni efecto la providencia de fecha 01 de febrero del 2021(fl 482) por medio del cual se abre a pruebas el incidente, en lo que tiene que ver únicamente con el indicente de sanción, las demás decisiones allí tomadas quedaran incólumes.

De igual forma se ordenará que por Secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la providencia de fecha 28 de septiembre del 2020 a la mayor brevedad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto la providencia de fecha 01 de febrero del 2021 por medio de la cual se abre a pruebas el incidente en lo que tiene que ver con este tema las demás decisiones allí tomadas quedan incólumes (fl 482).

SEGUNDO: Por Secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la providencia de fecha 28 de septiembre del 2020 a la mayor brevedad.

TERCERO: REQUERIR al abogado NELSON ALFONSO CASTIBLANCO FAJARDO, para que, dentro del término de 3 días allegue las constancias del pago de impuestos efectuado ante la DIAN.

CUARTO: Requerir con sujeción a lo previsto en el artículo 317 del CGP, para que los herederos y los apoderados judiciales acrediten el cumplimiento de lo solicitado por la DIAN, para autorizar la continuación del proceso en virtud de lo establecido en el art. 844 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

<p>Juzgado Segundo de Familia Yopal – Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 21 de hoy 21 de mayo 2021, siendo las 07:00 a.m.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>J.K</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2016-00223-00

No se acepta a la sustitución de poder allegada por el estudiante DAVID ANDRES RUIZ ARIZA, por cuanto quien le sustituye no actúa dentro del presente proceso como apoderada de la parte actora, ya que la última estudiante reconocida es Leidy Franciany Guatibonza Cala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia

Yopal – Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 21 de hoy 21 de mayo
2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

A.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2016-00367-00

Visto el escrito presentado por la apoderada de la señora LUZ DARY CACHAY CACHAY y la autorización de la Directora de Consultorio Jurídico, acéptese la renuncia al poder otorgado a la Estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga Alianza Unisangil Sede Yopal (UNAB) LAURA DANIELA GONZALEZ ASCANIO, por ajustarse a lo establecido en el art. 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 21 de hoy 21 de mayo
2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

A.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Nulidad de testamento
RADICADO: **2018-103-00**

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se ordena oficiar a la Empresa 472, Servientrega, Envía e Interrapidísimo, para que informen a este despacho si se está prestando el servicio de correo certificado internacional a México, y el costo del envío. **Librese el oficio del caso y remítase por secretaria.**

Por otra parte, se requiere a las demandadas, para que informen al despacho si tienen un canal digital-correo electrónico, de los señores Moisés y Edgar Mauricio Noredo Riaño.

Teniendo en cuenta la providencia de fecha 15 de marzo del 2021 (fl561) allegada por la Secretaria del Juzgado, una vez se dicte sentencia en este proceso, comuníquese con destino al proceso de sucesión No. 2014-00055-00 adelantado en este mismo Despacho, anexando copia de la mencionada sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 21 de hoy 21 de mayo 2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Liquidación Sociedad
RADICADO: 2018-00268-00

En atención a la solicitud presentada por el partidor, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que, en el término de 3 día, informen a este juzgado si realizaron entre ellos alguna transacción, convenio o acuerdo amigable con respecto a los mismos, en caso afirmativo adjuntar el soporte o la escritura pública que lo contiene o procedan a dar las instrucciones al auxiliar de la justicia para que lo tenga en cuenta al momento de elaborar la partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 21 de hoy 21 de mayo
2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

A.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2018-00391-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. Reconocer a la estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB), LUZ ESTELA PEÑA FORERO, como apoderada judicial de la parte demandada MARIO RIVERA ABRIL, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución presentado por la estudiante de derecho ANGELA JOHANA BAEZ MACIAS (fl 122-124).
2. Reconocer a la estudiante de la facultad de Derecho de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano “UNITROPICO”, YUDITH ALEXANDRA PASTRANA OJEDA, como apoderada judicial de la parte demandante MARIA ABIGAIL AYALA YALE y HEYMY YIRETH ABRIL AYALA, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución presentado por la estudiante de derecho YEIMY YULIANA FORERO CAMPOS (fl 127-130).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 21 de hoy 21 de mayo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

A.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Remoción de Guardador
RADICADO: **2018-00501-00**

Revisada la póliza de seguros No. BY-100013085 de la empresa SEGUROS MUNDIAL (fl 169), la misma debe ser aclarada, en el espacio objeto del contrato, nombre del interdicto/asegurado/beneficiario el cual no corresponde a CLAUDIA MILENA RUIZ ARENAS sino a **CLAUDIA MILENA DUEÑAS RUIZ**.

Remítase copia de esta providencia a la Guardadora, para que gestione lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 21 de hoy 21 de mayo
2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2019-0005-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. Incorporar al expediente y poner **en conocimiento** las respuestas suministradas por:

- **Banco Mundo Mujer** obrante a folios 164-165.
- **Data Crédito Experian** obrante a folios 166-168.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 21 de hoy 21 de mayo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

A.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Liquidación Patrimonial
RADICADO: **2019-00184-00**

El Juzgado se pronuncia frente a la objeción a la partición que independientemente presentan los apoderados de las partes GRISEL BOHORQUEZ AVILA y WILERLAN BOCACHICA ESPITIA.

1. FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

La parte demandante sustenta su objeción en lo siguiente:

Que el inventario y avalúo base de la partición se llevó a cabo el día 26 de febrero del 2020 y en la misma fecha recibió aprobación, que está conformado por una partida de activo social y una partida de pasivo social nada más, por lo tanto el partidor no podía incluir en la partición un bien propio de la demandante, esto es la casa de habitación ubicada en la calle 34 No. 13-08 de Villavicencio y menos aún incluir el 100% de dicho inmueble, pues la titularidad recae en dos personas naturales y en partes iguales (50% cada uno).

Agrega que en el expediente obra la escritura pública No. 3727 del 11 de octubre del 2012, otorgada ante la Notaria 62 de Bogotá, mediante el cual los Señores GRISEL BOHORQUEZ AVILA y ANTHONY JOEL MORALES BOHORQUEZ, adquirieron el inmueble y cuyo precio fue cancelado con dineros provenientes de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA DE LA POLICIA NACIONAL, que correspondían a ahorro directo, cesantías y subsidio de vivienda a favor del afiliado FRANKLIN EZEQUIEL MORALES ORTEGA (QEPD.), esposo y padre de los adquirentes aludidos; luego los dineros.

Que el demandado viene ocupando el bien, pero ello no da lugar para que el partidor incluya el inmueble en la partición, porque se trata de un bien ajeno a la sociedad patrimonial que se está liquidando, que la adjudicación del 100% del inmueble que el partidor le hizo a la demandante es ilegal, primero porque el mismo solo pertenece a la Señora GRISEL BOHORQUEZ AVILA en un 50% y segundo porque no es un bien social en la liquidación que se está tramitando.

La parte demandada sustenta su objeción en lo siguiente:

En primer lugar, la forma de pago del crédito que se encuentra en el Banco de Bogotá en el que en la partición se consideró que la demandante asumiera mensualmente el pago del 50% de la cuota que actualmente se le descuenta a su poderdante, ya que la señora GRISEL BOHORQUEZ AVILA, tiene adjudicado el único bien (conforme a los acuerdos entre las partes), sino que, además tiene en su poder el dinero producto de la venta del vehículo que hace parte de la sociedad patrimonial y que ella enajeno. Que teniendo en cuenta lo anterior no es concebible que el 50% que le corresponde de ese dinero (\$15.000.000, oo), no puede la demandada cancelar el 50% del pasivo que se inventarió y que corresponde a la suma de \$9.500.000, oo

Agrega que se hace necesario que tanto respecto de activos y pasivos, debe darse una terminación definitiva sin que las partes tengan que depender un de la otra a futuro, proponiendo que la demandante consigna dentro del término de treinta días siguientes a la aprobación de la partición, el 50% del valor del pasivo es decir la suma de \$9.500.000, oo pesos a favor del demandado.

En lo relativo al segundo punto de la objeción, indica que en el trabajo partitivo no se tuvo en cuenta la forma y tiempos de pago de la hijuela adjudicada a su poderdante, en la partida primera, la cual



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

debe ser restituida por la señora GRISEL BOHORQUEZ AVILA, en consignación bancaria dentro de los 30 días, siguientes a la aprobación al trabajo de partición en la cuenta de ahorros No. 915-065-247 del banco BBVA a nombre del demandado.

Que lo que se busca es de manera real y definitiva la liquidación de la sociedad patrimonial en ceros (0) y eliminar así la incomodidad de que su representado reciba un pago parcial mes a mes, que debe ser cancelado de forma inmediata para que se liquide de forma efectiva.

Que el trabajo de partición no refleja principios como la igualdad y equivalencia conforma lo establece el Art. 1394 del C.C.

Conforme el numeral 3 del Art. 509 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3 del Art. 129 ibídem, se corrió traslado por el término de 3 días a las objeciones planteadas por los apoderados de ambas partes.

La apoderada de la parte demandada se pronuncia en termino respecto de la objeción planteada por el apoderado de la parte demandante, aclarando que si bien es cierto no debió incluirse en la partición la adjudicación del inmueble, la parte demandante debe tener en cuenta que el activo como bien propio de la Señora GRISEL BOHORQUEZ AVILA, se originó con base en los acuerdos verbales pactados previo a la audiencia de inventarios y avalúos, que aun habiéndose reconocido en la contestación de la demanda el aporte que hizo el Señor WILLERLAN BOCACHICA ESPITIA para la adquisición del inmueble, el inventario como activo propio de la Señora GRISEL BOHORQUEZ AVILA se hizo con base en los acuerdos previos realizados por las partes.

Agrega la apoderada de la parte demandada que su poderdante no está sacando provecho alguno, pues recuerda que también el único pasivo de la sociedad patrimonial, ha sido asumido por el Señor WILLERLAN BOCACHICA ESPITIA, por lo que la entrega del inmueble tendrá lugar una vez la demandante restituya la suma de \$15.000.000, oo de pesos, correspondiente a la única partida de activos.

Se prescinde del término probatorio en la medida que no hay pruebas por practicar.

1.2. CONSIDERACIONES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 507 del C.G.P., una vez aprobado el inventario y los avalúos, el Juez decretará la partición, y reconocerá partidior que los interesados designen o si no nombrará de la lista de auxiliares de la justicia y también conforme a la jurisprudencia reiterada de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el inventario que ha sido debidamente aprobado es la insustituible premisa que debe observar el partidior para elaborar el trabajo que se le encomienda, pues, tal como fue conformado, debe estarse.

Dispone el numeral 1 del Art. 509 del C.G.P., que se conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de 5 días, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento. Las objeciones a la partición, constituyen el medio más importante para que quien esté debidamente legitimado, impugne el acto de partición que mediante el traslado se le pone en conocimiento, alegando y probando una violación legal, para que se ordene su refacción ajustándose a la ley.

Es claro, que es obligación del partidior adjudicar a cada uno de los herederos lo que se le corresponde, por consiguiente, debe proceder a la distribución, teniendo en cuenta las reglas que indica el artículo 1394 del Código Civil, las que no son del todo absolutas, sino flexibles, orientadoras para la partición



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

y que buscan dar en justicia lo que corresponde a cada uno de los interesados; de tal manera que la función que desempeña el partidor es taxativa y circunscrita a la ley de acuerdo a las limitaciones y condiciones de su cargo, por lo que le corresponde hacer la distribución conforme a la equidad, sujetándose al inventario debidamente aprobado, y haciendo participe a cada uno de los herederos de las cosas que se van a adjudicar.

En términos generales la objeción a la partición tiene como motivos los derivados de la trasgresión de las normas de la sucesión y los relacionados con el debido acatamiento de las reglas que la ley impone al Partidor, habiendo resultado, como efecto de ello una, partición inequitativa o bien en cuanto al valor de los bienes o en torno a su calidad.

- Objeción planteada por el apoderado de la parte demandante

El apoderado demandante plantea su punto de inconformismo, en el hecho de incluir en la partición el 100% del Inmueble ubicado en la calle 34 No. 13-08 de Villavicencio que se identifica con F.M.I. No. 230-107645, por cuanto se indica que este corresponde a un bien propio de la demandante GRISEL BOHORQUEZ AVILA y que no es la absoluta propietaria del bien pues el 50% corresponde a su hijo ANTONY JOEL MORALES BOHORQUEZ, que este bien los adquirió con dineros correspondientes a subsidio de vivienda, ahorros y cesantías que recibiera de su anterior esposo FRANKLIN EZEQUIEL MORALES ORTEGA (QEPD.).

Revisadas las actuaciones encuentra el despacho que en la relación de los inventarios y avalúos, se hizo mención al bien inmueble ubicado en la calle 34 No. 13-08 de Villavicencio, como *“ACTIVO PROPIO DE LA SEÑORA GRISSEL BOHORQUEZ AVILA”*, pero como un bien propio de la demandante, más no como bien social, que integrará el activo, maxime que según el título tradición del inmueble solo corresponde a un porcentaje del 50% a favor de la demandante, pues el otro 50% es de propiedad de su hijo ANTONY JOEL MORALES BOHORQUEZ, situación que se corrobora con el certificado de tradición y libertad que se anexo al escrito de inventarios y avalúos presentado conjuntamente por las partes (094 a 098).

Adicional a ello, la apoderada judicial de la parte demandada, en el escrito que descorre el traslado de la objeción a la partición, confirma el bien inmueble fue anunciado en el escrito de inventarios y avalúos, pero no era la intención de las partes que hiciera parte de los bienes objeto de partición.

En ese sentido la objeción formulada tiene vocación de prosperidad y el inmueble debe ser excluido de la partición, en tanto se estableció en la audiencia de inventarios y avalúos, que se trata de un bien que es propio de la actora y su hijo.

- Objeción planteada por la apoderada de la parte demandada

El primer punto de la objeción que plantea la apoderada de la parte demandada, tiene que ver con la manera que se establece en el trabajo partitivo que la demandante cancelara al demandado el 50% que le fuere adjudicado del pasivo social por valor de \$19.000.000,00 que corresponde al crédito en el Banco de Bogotá y que figura a nombre del señor WILLERLAN BOCACHICA ESPITIA y que fuere inventariado de común acuerdo por las partes, en la medida que la demandante tiene los medios para cancelar al demandado la suma de \$9.500.000,00 pesos, que le corresponde del porcentaje del 50% del pasivo inventariado dentro de un término prudencial y no dejarlo establecido a plazos mensuales como se pretende en la partición puesto esto sería dejar la liquidación de la sociedad patrimonial a una fecha indefinida, pues tiene el bien inmueble que se anuncia en la partida única de los bienes propios y posee el dinero que percibió por la venta del vehículo de la sociedad patrimonial y que hace parte de la partida primera de los bienes sociales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sea lo primero advertir que, al momento de hacer la distribución y liquidación de los bienes, el partidor manifestó *“El suscrito partidor dando cumplimiento al Art. 508 del CGP, pidió instrucciones a los apoderados de la parte demandante y demandada, manifestando estos que ya aportaron los trabajos de partición al proceso y que estos sean tenidos en cuenta para esta partición; por lo antes expuesto y dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho se procede a hacer la partición y adjudicación de los bienes que en derecho corresponda.”*

Sin embargo, de la verificación de los trabajos de partición que presentaran los apoderados por separado (fl 144 y 150), se tiene que no existe coincidencia en la forma de adjudicación del pasivo, pues el apoderado de la demandante plantea el pago a cuotas mensuales por ser un crédito de libranza, la apoderada del demandado plantea un solo pago dentro del término de 30 días contados a partir de la fecha de aprobación del trabajo de partición y opcionalmente plantea que la demandante gire a favor del demandado una letra de cambio para ser cancelada dentro del término de 60 días.

Considera el Despacho que el partidor actuó en contravía de lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 508 del CGP, pues determina la obligación que se genera por parte de la demandante GRISEL BOHORQUEZ AVILA a favor del demandado WILLERAN BOCACHICA ESPITIA, pero el pago a un plazo incierto y en cuotas no determinadas en su cantidad y fecha, situación que no garantiza el cumplimiento de la obligación y como lo señala la apoderada objetante, dejando la liquidación total de la sociedad patrimonial a un hecho futuro, por lo que prospera la objeción y deberá en caso de que las partes no manifiesten un principio de acuerdo indicar la forma como se pagará el pasivo.

Respecto del segundo punto de la objeción planteada por la apoderada del señor WILLERAN BOCACHICA ESPITIA, verificados los trabajos de partición elaborados por lo apoderados de manera independiente, (fl 144 y 150), guardan coincidencia en la forma como la demandante efectuaría el pago de los \$15.000.000,00 de pesos a favor del demandado, teniendo en cuenta que los dineros percibidos por la venta del vehículo de propiedad de la Sociedad Patrimonial están en manos de la demandante.

Es del caso precisar al partidor entonces que ambas partes coincidían en que el pago de los \$15.000.000,00 se efectuaría mediante consignación en la cuenta No. 915-065-247 del banco BBVA que debe realizar la demandante dentro de los treinta (30) días, siguientes a la aprobación de la partición, en consecuencia considera este Despacho que respecto de este punto también procede la objeción planteada por la parte demandada, debiendo el partidor en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 508 del CGP, adicionar el pago que debe efectuar la demandante al demandado respecto de la partida primera de los activos.

Se concluye que ordenar la restitución a favor de una de las partes del proceso, de un bien inmueble que no hace parte del trabajo de partición, no es de resorte ni está dentro de las facultades del partidor.

No se condenará en costas por haber prosperado las objeciones.

En este caso se declarará probada la objeción planteada por los apoderados judiciales de ambas partes, ordenando al partidor rehacer la partición observando las recomendaciones ya hechas y concediéndole un término de ocho (8) días, para que allegue el trabajo de partición ya corregido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probadas la objeción presentada al trabajo de partición, distribución y adjudicación de los bienes, por los apoderados judiciales de ambas partes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR al partidor rehacer el trabajo partitivo, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, para lo cual se le concede al partidor designado, un término de ocho (8) días. **Por secretaria comuníquesele al partidor, por el medio más expedito.**

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 21 de hoy 21 de mayo de
2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2019-00288-00

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena oficiar a EPS SANITAS S.A.S a la cual se encuentra afiliado el señor IVAN RICARDO BAYONA MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.014.316 de Pereira-Risaralda, para que informe los datos correspondientes al nombre del empleador que en la actualidad realiza los aportes al sistema de seguridad social del demandado y la dirección del domicilio laboral. **Por Secretaria líbrese la comunicación correspondiente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 21 de hoy 21 de mayo
2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

A.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO: **2019-00326-00**

Del trabajo de partición obrante a Fl. 196 s.s, córrase **traslado a las partes por el término de cinco (5) días** (Art. 509 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 21 de hoy 21 de mayo
2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2019-00347-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. Reconocer a la estudiante de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano “UNITROPICO”, LEIDY YADIRA SALAMANCA VELANDIA, como apoderada judicial de la parte demandante HENRY JOSELYN RIOS SANCHEZ quien actúa como representante legal de sus menores hijos G.A.R.L. y D.E.R.L., en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución presentado por la estudiante de derecho ADRIANA CAROLINA CAMACHO FONSECA, a quien a su vez le había sustituido por Angie Nathalia Cristiano Castro.
2. Poner en conocimiento de la parte ejecutada la cuenta bancaria del señor Henry Joselyn Ríos Sánchez (fl 105) para que proceda a realizar los pagos correspondientes de las cuotas alimentarias de sus menores hijos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Loirena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 21 de hoy 21 de mayo**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

A.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Alimentos

RADICADO: 2019-00449-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. Incorporar al expediente y poner **en conocimiento** las respuestas suministradas por:

- **Banco de Bogotá** obrante a folios 267-268.
- **Davivienda** obrante a folios 269-271.
- **Gobernación de Casanare** obrante a folios 272-275.
- **Mi Banco** obrante a folios 277-279.
- **Coljuegos** obrante a folios 280-281.
- **Banco Agrario** de Colombia obrante a folios 282-284.

2. Atendiendo que la Gobernación de Casanare mediante comunicación del 14 de abril del año en curso, informó sobre el acatamiento de lo comunicado mediante oficio 370 del 26 de marzo de 2021, **por secretaria realizar la gestión requerida para generar orden de pago permanente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 21 de hoy 21 de mayo
2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

A.K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: **2019-00504-00**

Del escrito de prórroga para el cumplimiento de la conciliación, presentada por la apoderada judicial del demandado CARLOS JULIO GOMEZ MERCHAN, córrase traslado por el termino de tres (3) días a la demandante SHELSI GOMEZ PEREZ, para que se pronuncie al respecto.

Remítase por secretaria, al correo electrónico de la ejecutante la solicitud y copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 21 de hoy 21 de mayo
2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

J.K